

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 15 de enero 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que el 19 de diciembre de 2023 feneció el término para reformar la demanda; en tiempo oportuno la parte demandante presentó escrito de forma integrada con la modificación¹.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.



DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00197-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por la señora **María Istmenia Bedoya Correa** contra el **Sindicato de Trabajadores y Servidores del Sistema de Salud Colombiano -Sintrasersalud-** y el **Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas**, la parte actora en tiempo oportuno presentó reforma de la demanda, la que se acogerá por reunir las exigencias previstas en el artículo 28 del C.P.L. y SS, cuya parte pertinente reza:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado

¹ 027DemandaReformaIntegrada

por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda".

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas;**

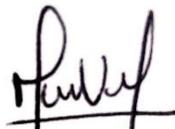
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por la señora **María Istmenia Bedoya Correa** contra **el Sindicato de Trabajadores y Servidores del Sistema de Salud Colombiano -Sintrasersalud-** y el **Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar copia de la reforma de la demanda en secretaría *–digital-* a disposición de la parte demandada o su apoderado, por el término de **tres días** de acuerdo con el artículo 91 del C.G.P, de aplicación analógica en este evento, vencido el cual, empezará a contarse el término de **cinco días** para su contestación.

Con la notificación por estado de la presente decisión, remítase el link del expediente digital a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d2ff212da365e048fef562c48d6ea2eba546cea798e39b2496b221139dec7d**

Documento generado en 15/01/2024 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>